

**MEMORIA DEL ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO
DEL PROYECTO DE REAL DECRETO XXXX/XXXX, DE XXX DE XXXX, POR
EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA
GRATUITA, APROBADO POR REAL DECRETO 141/2021, DE 9 DE MARZO.**

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE JUSTICIA	Fecha	07-02-2022
Título de la norma	Real Decreto por el que se modifica el Reglamento Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Requisitos específicos para los profesionales de la abogacía y de la procura del turno de oficio especializado en violencia de género y en relación con otras víctimas vulnerables.		
Objetivos que se persiguen	Ofrecer un servicio público de justicia gratuita especializado y de calidad que garantice una relación profesional de recíproca confianza entre quienes ejerzan la asistencia, defensa y representación legal con la persona beneficiaria de la prestación de asistencia jurídica gratuita, relación profesional que requiere de un plus de exigencia y un deber de especial cuidado cuando se trate de víctimas de violencia de género, víctimas del terrorismo y trata de seres humanos o víctimas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.		
Principales alternativas consideradas	Modificación normativa con rango de ley, aunque dada la naturaleza de la reforma no se considera necesaria.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			

Tipo de norma	Real Decreto	
Estructura de la Norma	El Real Decreto se estructura en un artículo único y dos disposiciones finales.	
Informes recabados	• Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia. • Oficina de Calidad Normativa dependiente del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. • Aprobación previa del Ministerio de Política Territorial. • Consejo General del Poder Judicial. • Consejo General de la Abogacía Española. • Consejo General de los Procuradores de España. • Consejo de Estado.	
Trámite de audiencia	Consulta pública e información pública	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Artículo 149.1. 5ª y 18.ª de la Constitución Española.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Nulo

	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☒ no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☐ implica un gasto: ☐ implica un ingreso.

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☒
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto en la infancia y en la adolescencia: Positivo.	
OTRAS CONSIDERACIONES	No se realizan.	

La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se estructura con arreglo al Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del citado real decreto y dado el carácter puntual y parcial de la reforma que se propone, y que no se aprecian impactos apreciables en ninguno de los ámbitos, procede realizar una memoria abreviada.

I) Oportunidad de la propuesta.

1º Motivación.

El proyecto de real decreto que modifica el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, encuentra su motivación en una recomendación efectuada por el Defensor del Pueblo en fecha 11 de octubre de 2021 dirigida al Ministerio de Justicia en los siguientes términos *“1. Que se garantice a las víctimas de violencia de género que son asistidas y representadas por letrados de los turnos de oficio especializados en esta área de los correspondientes colegios profesionales, un asesoramiento de calidad, sin que sea posible la participación en dicho servicio de abogados que hayan sido condenados por violencia de género y 2. Que se recoja la información necesaria y se adopten las medidas pertinentes para que se establezca normativamente y a nivel estatal dicho sistema de limitación al ejercicio profesional en el turno de oficio especializado en violencia de género, de manera que se regule expresamente la necesidad de que los profesionales del turno de oficio relacionados con una intervención específica en este ámbito carezcan de antecedentes penales en violencia de género.”*

Esta recomendación está en relación con una queja formulada por una Federación de Asociaciones de mujeres en la que se expone que abogados condenados por violencia de género, ejercen como abogados de oficio en asuntos relacionados con violencia de género en los turnos especializados.

2º Fines y objetivos perseguidos

El derecho a la justicia gratuita proclamado en el artículo 116 de la Constitución implica garantizar a la ciudadanía la prestación de un servicio público de justicia gratuita especializado y de calidad que responda en primer lugar a la existencia de una relación de respeto mutuo y confianza entre el o la profesional que ejerce la defensa legal y el beneficiario de justicia gratuita, requisito que con carácter general se exige para todo profesional de la Abogacía como prevé expresamente el artículo 47.2 del Estatuto General de la Abogacía: *“La relación del profesional de la Abogacía con el cliente debe fundarse en la recíproca confianza”*.

La presente reforma del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, tiene como objetivo principal requerir un plus de exigencia a los profesionales de la Abogacía inscritos en el turno de oficio especializado en violencia de género con fundamento en las

especificidades que presentan las víctimas de violencia de género lo que obliga a velar por ofrecerles una defensa legal que les permita alcanzar una relación de recíproca confianza que no pueda verse quebrantada, quebranto que se produciría si quien la ejerce cuenta con antecedentes penales por hechos de similar naturaleza respecto de aquellos de los que ha resultado víctima la beneficiaria de justicia gratuita.

Este plus de exigencia se plasma en un nuevo artículo 32 bis del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita que resulta coherente con la vigente voluntad del legislador quien ya otorga un tratamiento especialmente beneficioso a las víctimas de violencia de género, a los efectos del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, en el apartado g) del artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita que les reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con independencia de que dispongan o no de recursos para litigar, y que asimismo reconoce a las víctimas de terrorismo y de trata de seres humanos en los procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a las personas menores de edad y las personas con discapacidad necesitadas de especial protección cuando sean víctimas de determinados delitos.

Es más, este tratamiento ya positivizado se ve reforzado en el último párrafo de la referida letra g) que se desarrolla en el apartado 3 del artículo 33 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita. Según el referido último párrafo: *“En los distintos procesos que puedan iniciarse como consecuencia de la condición de víctima de los delitos a que se refiere esta letra y, en especial, en los de violencia de género, deberá ser el mismo abogado el que asista a aquella, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa”*.

En definitiva, este tratamiento especialmente beneficioso reconocido en la vigente legislación en materia de asistencia jurídica gratuita para las víctimas de violencia de género está guiado por la misma idea que inspira la modificación que ahora se pretende realizar, es decir, la de que la relación de confianza profesional-justiciable, siendo esencial con carácter general para el ejercicio de la abogacía, debe cuidarse especialmente en los delitos de violencia de género, como ha puesto de manifiesto la Recomendación del Defensor del Pueblo.

La reforma proyectada es consciente de la existencia de otras víctimas especialmente vulnerables que en base a las mismas razones antes expuestas también resulta necesario garantizar ese plus de confianza recíproca entre quienes ejercen la defensa legal y el beneficiario de justicia gratuita, por ello este nuevo requisito específico consistente en no contar con antecedentes penales por delitos de similar naturaleza y respecto de víctimas especialmente vulnerables se extiende a las víctimas del terrorismo y de trata de seres humanos, víctimas menores de edad y víctimas con discapacidad necesitadas de especial protección, en relación con los delitos que establece la letra g) del artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. Por tanto, no podrán ejercer la defensa legal en el turno de oficio en relación con víctimas de la misma condición que aquellas por las que hayan sido condenados.

Por otro lado, este espíritu de especialización y de tratamiento especialmente beneficioso que se encuentra presente en la legislación que regula la asistencia jurídica gratuita, unido a ese plus de especial cuidado con las víctimas de violencia de género y con otras víctimas bien por razón de la gravedad del delito bien por su especial vulnerabilidad debe incluir a los profesionales de la Procura quienes como representantes legales del beneficiario de justicia gratuita ante los Juzgados y Tribunales, no deberán contar con antecedentes penales de similar naturaleza, respecto de aquellos de los que ha resultado víctima la persona representada.

Asimismo, atendiendo al ámbito nacional de aplicación de la presente reforma, dado que se trata de requisitos específicos de la prestación de asistencia jurídica gratuita de obligado cumplimiento para todos los Colegios de la Abogacía y de Procuradores por ello aplicable en todo el territorio nacional, sin perjuicio de los requisitos complementarios que hayan establecido o puedan establecer las Comunidades Autónomas que han asumido competencias en materia de Administración de Justicia, resulta conveniente para otorgar mayor seguridad jurídica al ordenamiento jurídico español vigente, estatal y autonómico que dicho artículo 32 bis tenga su reflejo en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita que regula el objeto y ámbito de aplicación de su contenido.

A su vez por razones de economía, se introduce asimismo en el apartado tercero del artículo 1 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, el vigente artículo 32 del citado texto que regula los requisitos generales mínimos exigibles a los abogados y procuradores para poder prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita y que ya se establecían a nivel estatal en el apartado tercero de la Orden ministerial de 3 de junio de 1997 por la que se establecían los requisitos generales mínimos de formación y especialización necesarios para prestar servicios de asistencia jurídica gratuita cuyo período transcurrido desde su entrada en vigor hasta su plasmación en el referido artículo 32 del Reglamento no ha suscitado ningún conflicto de naturaleza competencial. Por todo lo señalado procede incluir esta mención expresa del artículo 32 en el apartado 3 del artículo 1.

3º Alternativas

Realizar la reforma a través de una modificación con rango de Ley. No obstante, dada la naturaleza de la norma modificada, no se considera necesario acudir al rango legal para efectuarla, considerando suficiente la inclusión en un real decreto.

La alternativa escogida se considera que es más respetuosa con los principios de buena regulación establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4º Adecuación a los principios de buena regulación.

La presente reforma es congruente con los principios de buena regulación, recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al constituir una modificación necesaria y proporcional para los fines a los que se dirige, además de aumentar la seguridad jurídica, la transparencia y la eficiencia.

5º Plan Anual Normativo.

Esta norma no ha sido incluida en el Plan Anual Normativo, sin perjuicio de lo cual se considera necesario impulsar su aprobación en este ejercicio como consecuencia de la recomendación efectuada por el Defensor del Pueblo.

II) Contenido y análisis jurídico.

1º Contenido.

El real decreto cuya aprobación se propone consta de un artículo único y dos disposiciones finales.

El artículo único en su punto primero modifica el apartado tercero del artículo 1 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita que enumera los artículos que son de aplicación general en todo el territorio como son el actual artículo 32 y el nuevo artículo 32 bis. Y el artículo único en su apartado segundo introduce ex novo el artículo 32 bis que se rubrica “Requisitos específicos para determinadas prestaciones del servicio de asistencia jurídica gratuita”.

La disposición final regula invoca el título competencial y la disposición segunda la entrada en vigor de la norma.

2º Base jurídica y rango.

La reforma planteada se realiza mediante real decreto, dado que viene a modificar una norma con este rango (en concreto, el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo).

3º Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

La presente norma se ajusta al marco competencial que establece nuestra Constitución, en el artículo 149.1. 5º y 18.ª que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Administración de Justicia y bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

4º Normas que quedan derogadas.

No se identifican, al dotarse de un nuevo precepto el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.

5º Justificación de la entrada en vigor de la norma y vigencia de la misma.

De acuerdo con el apartado b) del artículo 2.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, la vigencia de la norma que se propone será indefinida.

III) Descripción de la tramitación.

No se considera necesario el trámite de consulta pública previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, del Gobierno, y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que la propuesta normativa obedece a razones graves de interés público y no tiene impacto significativo en la actividad económica.

La presente propuesta tiene como finalidad evitar la reiteración de situaciones como las invocadas por el Defensor del Pueblo que constituyen una clara vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva proclamado en el artículo 24 de la Constitución y que impiden una adecuada defensa legal gratuita de los derechos e intereses legítimos de las víctimas durante el proceso, causando asimismo victimización secundaria lo que justifica prescindir de este trámite a fin de dar pronta respuesta a las víctimas de violencia de género.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.i) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, el proyecto de real decreto seguirá la siguiente tramitación:

Se señalan los siguientes hitos:

1. **Información pública:** Se considera necesaria, a fin de dar la oportunidad a los destinatarios de la norma y a la ciudadanía en general de su contenido, y ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno:

“Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.”

Entre los días ... se ha llevado a cabo el trámite de información pública, no habiéndose recibido alegación alguna.

2. Aprobación previa del Ministerio de Política Territorial, que ...

3. Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa) de fecha ...
4. Informe del Consejo General del Poder Judicial ...
5. Informe del Consejo General de la Abogacía Española.
6. Informe del Consejo General de los Procuradores de España.
7. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, de fecha ...
8. Dictamen preceptivo del Consejo de Estado.

IV) Análisis de impactos.

1º Impacto presupuestario e Impacto económico.

Se considera que el proyecto carece de impacto presupuestario y de impacto económico puesto que viene a reforzar los requisitos de los profesionales de la abogacía y la procura que están inscritos en sus Colegios Profesionales en el turno de oficio, cuando por la especial vulnerabilidad de las víctimas beneficiarias de asistencia jurídica gratuita resulta necesario requerir un plus de exigencia en la relación profesional con el justiciable para garantizar una asistencia, defensa y representación legal de calidad.

2º Impacto por razón de género.

El análisis del impacto por razón de género que supone este proyecto se lleva a cabo en virtud de las previsiones contenidas en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Se considera que el proyecto tiene consecuencias positivas por razón de género, puesto que expresamente viene a reforzar la calidad de la justicia gratuita de las mujeres víctimas de violencia de género que sean beneficiarias de este servicio público.

3º Impacto en la infancia y adolescencia

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha examinado el impacto de la norma en la infancia y en la adolescencia.

Se considera que el proyecto tiene consecuencias positivas sobre la infancia y adolescencia, puesto que expresamente viene a reforzar la calidad de la justicia gratuita de las personas menores de edad víctimas de un delito, toda vez que no podrán asumir la asistencia y defensa legal los profesionales de la abogacía ni la representación legal los procuradores ante los Juzgados y Tribunales, si cuentan con antecedentes penales por delitos cuyas víctimas fueren menores de edad.

V) Evaluación ex post.

Dado el carácter y la naturaleza procedimental del proyecto de real decreto no se considera necesario someter la norma a una evaluación ex post, sin perjuicio de la valoración que se pueda hacer de la praxis del mismo por parte del Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado o, en su caso, el Defensor del Pueblo en sus correspondientes Memorias.